



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0158-00. Privación Patria Potestad. LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Mayo 4 de 2022
Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 869

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, mayo (4) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor FLAVIO ENRIQUE CORREA, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del mismo.

Así mismo, se oficiará a Migración Colombia, para que certifique si el señor FLAVIO ENRIQUE CORREA, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que aporte los resultados de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0158-00. Privación Patria Potestad. LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada por la señora LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS contra el señor FLAVIO ENRIQUE CORREA respecto de la menor **M.R.C.H.**

SEGUNDO. Oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor FLAVIO ENRIQUE CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.543.784.

TERCERO. Oficiar a la Migración Colombia, para que certifique si el señor FLAVIO ENRIQUE CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.543.784, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que aporte las resultados de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.

QUINTO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de la menor Valentina García Díaz, por línea materna: señores **EFRAIN HERNANDEZ**, (abuelo), **GUILLERMO ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS** (tío), **JULIAN YESID HERNANDEZ COLLAZOS**: (tío), **HUBER MAURICIO HERNANDEZ COLLAZOS**. (tío).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0158-00. Privación Patria Potestad. LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

SEXTO. Cítese a los parientes por línea paterna de la menor **CAROLINA CORREA**, (abuela), **LINA MARIA** y **MARIA FERNANDA CASTELLANOS CORREA** (tías) de quienes se desconoce dirección, ubicación y teléfono, por lo que se ordenará su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

SÉPTIMO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés de la menor **M.R.C.H.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
La Juez

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8770e0443a1170c60b63b7d438c818894ca6aafb174459b990f80e33618d4d**
Documento generado en 04/05/2022 07:17:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**